

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2325

ARMENIA, 23 DE DICIEMBRE DE 2019

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 273 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS, LA RESTRICCIÓN VEHÍCULAR ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETOS 077 Y 081 DE 2008”

(Pág.2-3)

DECRETO NÚMERO 274 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO 153 DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DIA
SIN CARRO Y SIN MOTO EN ARMENIA”

(Pág.4-9)

EDICTO

“EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL APLICABLE POR REMISIÓN DEL ARTÍCULO 19 DEL ACUERDO 20 DE 2014 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO No.082 DEL 23 DE JULIO DE 2015”

(Pág.10-48)



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 273 de 23 DIC 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS, LA RESTRICCIÓN VEHICULAR ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETOS 077 Y 081 DE 2008

El Alcalde de Armenia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 24 y 315, numeral 2, de la Constitución Política de Colombia; los artículos 3, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, parágrafo 3, inciso 2, del artículo 6, artículo 7 y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; así mismo, en su condición de máxima Autoridad de Tránsito tiene la facultad de ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que mediante los Decretos Municipales 077 y 081 del año 2008, la Administración Municipal determinó modificar la medida de restricción de circulación vehicular y estableció la medida para el mejor ordenamiento del tránsito que restringe el tránsito de vehículos dependiendo del último dígito de su placa y en determinadas horas. Para el caso específico de los vehículos del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, se continuó con la restricción para los días hábiles en todo el Municipio de Armenia, desde las 05:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.

Que durante la época de navidad, específicamente los días 24 y 31 de diciembre, se presenta un incremento en la demanda de pasajeros para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi; lo que desborda la capacidad del servicio si tenemos en cuenta que los días 24 y 31 por ser hábiles presentan restricción vehicular para taxis, lo que disminuye significativamente la cantidad de equipos que se encuentran a disposición para prestar el servicio y atender el incremento significativo de la demanda en tan importantes fechas.

Que por lo anterior se considera conveniente levantar la medida de restricción vehicular para taxis, durante los días 24 y 31 de diciembre, en aras contar con la máxima capacidad transportadora disponible en esas fechas y atender la necesidad de transporte de nuestros habitantes.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender durante los días 24 y 31 de diciembre de 2019, la restricción vehicular establecida mediante Decretos Municipales 077 y 081 de 2008, para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 273 de 23 DIC 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia se encargará de la socialización de las medidas establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los 23 DIC 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR CASTELLANOS TABARES
Alcalde

Proyectó/Elaboró: Jannier Andrés López Toro – Abogado Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Revisó: Fanny Amparo Martínez Tafur – Secretaria de Tránsito y Transporte

Revisó: Debbie Duque Burgos – Directora Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Jaime Andrés López Gutiérrez – Asesor Jurídico del Despacho



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 274 de 23 DIC 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO 153 DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN ARMENIA"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las contenidas por el artículo 315 de la Constitución Política, en el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y los artículos 3, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2 y 315, establecen que son fines del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio asegurando el cumplimiento de las funciones y la presión de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente, el artículo 79 determina que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano, constituyéndose en el deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 "*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", consagra como funciones del Municipio, contribuir al desarrollo económico, social y ambiental del Municipio y de la Región, promoviendo alianzas entre otras entidades; velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la Ley. Señala también la Ley 136 de 1994, que los Alcaldes, los Concejales, los Ediles, los Personeros, los Contralores, las Instituciones de Educación, los Medios de Comunicación, los Partidos Políticos y las Organizaciones Sociales, deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección, entre otros, del medio ambiente.

Que el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", preceptúa que corresponde a los Municipios, colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables; ejercer, a través del Alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de



* Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 274 de 23 DIC 2019

velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el Derecho Constitucional a un ambiente sano.

Que los artículos 3, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, establecen que son autoridades de tránsito, entre otros, los Alcaldes Municipales, los cuales se encuentran facultados para tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas de su jurisdicción; para ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que de las evaluaciones ambientales realizadas en los diferentes estudios adelantados por las entidades encargadas de la medición de este tipo de parámetros, se determinó que el contaminante que más influye en las emisiones atmosféricas, afectando la calidad del aire y que genera mayores repercusiones sobre la salud, es el material particulado, el cual representa un renglón muy significativo en la ciudad de Armenia, especialmente los vehículos livianos que generan un nivel de emisiones equivalentes en material particulado al de los vehículos pesados.

Que por lo anterior se hace necesario adoptar medidas para contribuir de manera directa en el mejoramiento de la calidad del aire y la reducción de las emisiones de material particulado, como es la medida de Día sin Carro y Sin Moto; medida que además de haber sido adoptada a nivel mundial como mecanismo para incentivar el uso de medios alternativos de transporte y alivianar los efectos ambientales nocivos causados por la emisión de material particulado, el Honorable Concejo Municipal de Armenia aprobó para el municipio de Armenia, mediante Acuerdo 153 de 2019 *"Por medio del cual se institucionaliza el día sin carro y sin moto en Armenia"*, institucionalizó la jornada del *"DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN ARMENIA"*, que se realizará dos veces el año así: el primer día martes del mes de junio y el último día martes del mes de septiembre, durante cada año; en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. y las 07:00 p.m.

Que el artículo tercero del Acuerdo 153 de 2019 *"Por medio del cual se institucionaliza el día sin carro y sin moto en Armenia"*, establece que: *"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 (Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010), 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, el Alcalde de Armenia deberá reglamentar este acuerdo mediante acto administrativo en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la sanción del mismo, con el fin de establecer los vehículos exentos de la medida, requisitos para la expedición de permisos, plazos, suspensión de otras medidas de restricción, entre otros aspectos de competencia de la autoridad de tránsito. La Administración Municipal deberá ser efectiva y buscar la mayor cantidad de canales de comunicación posible, para recordar a la ciudadanía la jornada de día sin carro y sin moto en Armenia, promoviendo además las ventajas en términos ambientales y de salud, con mínimo 20 días de anticipación al día de la jornada."*

Que la Administración Municipal reconoce las bondades ambientales de utilizar combustibles alternativos en la movilidad, como es el caso de los vehículos eléctricos y de cero emisiones, los cuales contribuyen a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero. Por lo anterior y en



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 274 de 23 DIC 2019

concordancia con el artículo 6 de la Ley 1964 del 11 de julio de 2019 "Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones", los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de la presente medida.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar, en cumplimiento del artículo 3 del Acuerdo Municipal 153 de 2019 "Por medio del cual se institucionaliza el día sin carro y sin moto en Armenia", la jornada del DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN ARMENIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: La restricción a la circulación vehicular se aplicará para el área urbana del municipio de Armenia, el primer martes del mes de junio y último martes del mes de septiembre de cada año, entre las 07:00 am y las 07:00 pm, del día respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Se exceptúan de la aplicación de esta medida, los siguientes vehículos:

A. Vehículos que conforman la caravana del Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros, Congresistas, Gobernadores, Alcaldes, Jueces y Magistrados.

B. Vehículos pertenecientes a Cuerpos Diplomáticos.

C. Vehículos pertenecientes a la Fuerza Pública, CTI, INPEC, Fiscalía, Unidad Nacional de Protección, Agentes de Tránsito y Transporte en ejercicio de sus funciones, Regulares Viales, debidamente identificados.

D. Vehículos de emergencia (Ambulancias, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, equipos logísticos para atención de rescates y siniestros) para el transporte de personal acreditado.

E. Vehículos de atención médica domiciliaria debidamente identificados. Estos vehículos deberán ser empleados exclusivamente para el traslado del personal médico hacia el sitio donde se encuentra el paciente y su retorno. Dicho personal deberá portar el carnet que lo identifique como médico, enfermero, auxiliar de enfermería o paramédico.

F. Vehículos adscritos a las empresas prestadoras de servicio público y que se destinen al mantenimiento de dichos servicios (Energía, Semaforización, Telecomunicaciones, Acueducto y Alcantarillado, Recolección de Basuras y Residuos Hospitalarios, Gas), debidamente identificados. Dicho personal deberá portar documento expedido por la respectiva empresa de servicios públicos y que lo acredite como personal de mantenimiento.

Para el caso de contratistas de empresas de servicios públicos, deberán portar documento expedido por la empresa prestadora del servicio público, donde consta que dicho contratista realiza el mantenimiento del servicio y donde consten los vehículos destinados para tal fin. Sin perjuicio de lo anterior, estos vehículos solo podrán transportar personal técnico debidamente identificado.



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 274 de 23 DIC 2019

G. Vehículos que prestan servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, colectivo municipal de pasajeros, individual de pasajeros tipo taxi, servicio especial de pasajeros, servicio de transporte mixto, servicio de transporte de carga igual o superior a una (1) tonelada. Para el caso de vehículos particulares de carga, solo se exceptúan vehículos con carrocería volcó, volqueta, carro-tanque y mixer, conforme a su licencia de tránsito.

H. Vehículos que transportan personas con movilidad reducida, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas, siempre y cuando estos estén ocupando el vehículo. Para estos efectos, el vehículo deberá identificarse con el símbolo internacional de discapacidad y la presentación del certificado médico correspondiente.

I. Vehículos para el transporte de alimentos perecederos autorizados por la autoridad sanitaria, respetando, en cualquier caso, las horas y zonas de cargue y descargue.

J. Vehículos adscritos a las empresas de comunicaciones radiales, escritas o televisivas, plenamente identificadas en su parte exterior con el logotipo de la empresa y siempre y cuando estén siendo utilizados para la actividad periodística.

K. Vehículos destinados al servicio vigilancia y seguridad privada debidamente identificados. Solo se autoriza el tránsito de personal debidamente identificado como guarda de seguridad, vigilante y supervisor, durante la prestación del servicio o en su traslado cuando se dispongan a prestar el mismo.

L. Vehículos para transportar valores debidamente identificados. Se incluye la motocicleta escolta con personal debidamente identificado.

M. Las carrozas fúnebres

N. Vehículos con blindaje nivel tres (3) o superior, debidamente legalizados en la licencia de tránsito, así como su escolta.

O. Vehículos de transporte escolar de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de estudiantes. Éstos deberán operar y estar identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.

P. Grúas y/o cama bajas públicas o particulares siempre que presten o se dispongan a prestar un servicio.

Q. Vehículos destinados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -, que sean destinados al seguimiento de la medida y mediciones ambientales.

R. Vehículos eléctricos y de cero emisiones, según la definición del artículo 2 de la Ley 1964 del 11 de julio de 2019.

S. Vehículos desinados al servicio de mensajería y domicilios de empresas o establecimientos de comercio registrados ante la Cámara de Comercio; los cuales serán autorizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, para lo cual deberán



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 274 de 23 DIC 2019

presentar los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal.
- Licencia de tránsito del vehículo.
- Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes del vehículo, vigente.
- Copia del formato único del SOAT, vigente.
- Contrato laboral vigente o constancia laboral donde conste que el conductor del vehículo realiza las labores mensajería y/o domicilio.
- Licencia de conducción del conductor.

En caso de que las labores de mensajería y/o domicilio, se realicen en vehículos particulares, diferentes de motocicletas o similares, el vehículo deberá ser de propiedad de la empresa o del propietario del establecimiento de comercio. En este caso, solo se otorgarán permisos para vehículos homologados para carga (Carrocería furgón, estacas, platón, planchón, repartidor).

Para el caso de citadores o notificadores adscritos a la rama judicial, el respectivo Juez o Magistrado deberá presentar solicitud a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, donde se identifique el vehículo y el funcionario. Para estos efectos solo se autorizarán vehículos tipo motocicleta.

Para el caso de mensajeros de entidades públicas, el servicio público correspondiente deberá presentar solicitud a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, donde se identifique el vehículo y el funcionario. Para estos efectos, solo se expedirá permisos a vehículos tipo motocicleta, para lo cual se requiere adjuntar a la solicitud, copia del acta de posesión y nombramiento o contrato de prestación de servicios, como mensajero que así lo especifiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los representantes legales de empresas o propietarios de establecimientos de comercio que presten servicios de mensajería y/o domicilio en vehículos, deberán inscribir los vehículos ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario antes del primer martes del mes de junio y último martes del mes de septiembre del año, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vehículos de servicio particular que provengan de diferentes ciudades y departamentos, y que deban hacer tránsito por el área urbana del municipio de Armenia, deberán atender las indicaciones que para tal efecto realicen las autoridades de



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 274 de 23 DIC 2019

tránsito.

Para lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia establecerá los corredores viales específicos para el tránsito de estos vehículos; corredores que serán publicados en la página web de la Alcaldía de Armenia, quince (15) días calendario antes del primer martes del mes de junio y último martes del mes de septiembre del año, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo consagrado en el Literal C, ítem 14 del Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones", el cual modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: Suspender temporalmente la medida de restricción de pico y placa para los vehículos de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, durante el primer martes del mes de junio y último martes del mes de septiembre del año, respectivamente.

PARÁGRAFO: Los permisos expedidos para vehículos particulares conforme al Decreto 083 de 2016 o la norma que lo derogue, modifique o adicione, no son válidos para transitar durante la jornada del día sin carro y sin moto en Armenia.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, tendrá a su cargo el control y vigilancia de la medida reglamentada mediante este decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los 23 DIC 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR CASTELLANOS TABARES
Alcalde

Proyectó/Elaboró: Jannier Andrés López Toro – Abogado Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Revisó: Fanny Amparo Martínez Tafur – Secretaria de Tránsito y Transporte

Revisó: Debbie Duque Burgos – Directora Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Jaime Andrés López Gutiérrez – Asesor Jurídico del Despacho



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura
EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL APLICABLE POR REMISION DEL ARTICULO 19 DEL ACUERDO 20 DE 2014 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO No. 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015,

FIJA EL PRESENTE EDICTO:

Con el fin de notificar el contenido de la Resolución Número 076 de Fecha del 23 de Febrero de 2018.

Acto administrativo a través del cual se decreta un SILENCIO ADMINISTRATIVO positivo y se tomen determinaciones y en consideración a ello el despacho resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE el Silencio Administrativo positivo del recurso de reconsideración impetrado por **LUZ STELLA DUQUE OROZCO**, identificad con la cédula de ciudadanía No. 29.329.560 y **JAIRO MURCIA DUQUE OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No, 19.354.643

ARTÍCULO SEGUNDO: Con la finalidad de hacer cumplir el silencio administrativo positivo se ordena **REVOCAR** la liquidación factura 7145584 de fecha 01 de diciembre de 2015, correspondiente al predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-3882 y con cédula catastral No. 0105000000990018000000000, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a **LUZ STELLA DUQUE OROZCO**, identificad con la cédula de ciudadanía No. 29.329.560 y **JAIRO MURCIA DUQUE OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No, 19.354.643, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional aplicable por remisión expresa contenida en el Artículo 19 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por el artículo 56 del Decreto 082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: COMPULSAR: Copias al departamento Administrativo de control Disciplinario para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recursos alguno

Una vez proferido el acto se llevó a cabo la diligencia de notificación de la referida resolución aplicando para ello el procedimiento establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, no obstante que a la fecha no ese ha podido realizar la referida diligencia a los recurrentes que aquí se relacionados en el anexo 2 de este acto administrativo.

EL PRESENTE EDICTO se fija por el término de diez (10) días en un lugar visible al público, del Centro Administrativo Municipal CAM, piso 4 ubicado en la Carrera 17 Número 16-00 de la Ciudad de Armenia Quindío, así como en la página web del municipio <http://www.armenia.gov.co/>, Siendo su fecha de fijación el día 24 de diciembre 2019 y de desfijación el día diez (10) de enero de 2020

ARQ. JHON JABER CASTRO MANCERA

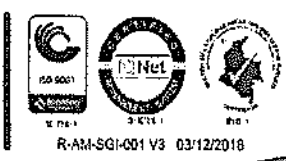
Secretario de Infraestructura

Proyectó Juan Pablo Pérez Díaz Abogado Contratista Infraestructura
Revisó Jhon Jaber Castro Mancera Secretario de Infraestructura.

ANEXO:

RESOLUCIÓN 076 DE 2019

LISTADO DE NO NOTIFICADOS PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN #076 de 2018



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 4
Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 407
Linea Gratuita: 01 8000 189264
infraestructura@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 076 de 23 de febrero de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 720 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 24 y siguientes del Decreto Municipal No. 082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que **LUZ STELLA DUQUE OROZCO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 29.329.560 y **JAIRO MURCIA RODRÍGUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.354.643, interpusieron recurso de reconsideración al cobro de la contribución de valorización sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-3882 el día 28 de enero de 2016.

SEGUNDO: Que en el recurso de reconsideración se realizó la siguiente solicitud:

“De manera cordial les solicitamos revisión de la liquidación del valor de valorización aplicada al predio con numero (sic) catastral 01-05-00-00-0099-0018-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria 280.3882 a nombre de Jairo Murcia Rodriguez (sic) cedula (sic) 19.354.643 y Luz Stella Duque Orozco cedula (sic) 29.329.560; en particular en lo concerniente a los factores: Factor socioeconómico (sic) y Factor de destinación económico que según la definición de valores establecida en el acuerdo municipal 20 de 2014 dice:

2. FACTOR SOCIOECONOMICO: Para los predios residenciales se considera... ..

3. FACTOR DESTINACIÓN ECONÓMICA: Para todos aquellos predios diferentes a residencial, se considera... .. (sic)

Lo anterior implicaría que en un mismo predio no pueden concurrir los dos usos o por lo menos no en toda la extensión del predio (como lo sugieren los respectivos valores utilizados en la liquidación).”

SEGUNDO: Que el recurso de reconsideración cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional y con el artículo 25 del Decreto Municipal No. 082 de 2015.

TERCERO: Que se ha superado el término de que trata el artículo 732 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 36 del Decreto Municipal No. 082 de 2015 sin que se haya dado respuesta de fondo al precitado recurso de reconsideración.

CUARTO: Que como consecuencia de lo descrito en el presente acto administrativo ha operado el silencio administrativo positivo en los términos del artículo 734 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 38 del Decreto Municipal No. 082 de 2015.

QUINTO: Que, en consecuencia, la administración procederá a declararlo y a tomar las medidas de orden administrativo que correspondan para hacerlo cumplir, de conformidad con la siguiente información de orden técnico:



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN Número 076 de 23 de febrero de 2018

1. La metodología de factorización desarrollada en la resolución 003 de 2015 expedida por el Consejo de Valorización contempla los siguientes factores:

Factor Socioeconómico o (F2): Este factor considera para los predios residenciales la relación con el estrato socioeconómico de cada predio.

Para los usos diferentes al residencial, se clasificaron en

Zona popular (cuando el entorno inmediato del predio es estrato 1, 2 o 3),

Zona media (cuando el entorno inmediato del predio es estrato 4)

Zona alta (cuando el entorno inmediato del predio es estrato 5 o 6)

En la resolución 003 de 2015, se establecen los coeficientes numéricos de manera progresiva a mayor nivel socioeconómico:

Nivel socioeconómico	Factor
Residencial Estrato 1	0,7
Residencial Estrato 2	1
Residencial Estrato 3	2,5
Residencial Estrato 4	4,5
Residencial Estrato 5	8
Residencial Estrato 6	10
Comercial (No Centro Comercial) e Industria (En zonas Estrato 1, 2 y 3)	2,5
Comercial (No Centro Comercial) e Industria (En zonas Estrato 4)	3,5
Comercial (No Centro Comercial) e Industria (En Zonas Estrato 5 y 6)	6,3
Centros Comerciales (En zonas Estrato 1, 2 y 3)	2,5
Centros Comerciales (En zonas Estrato 4, 5 y 6)	3,5
Lotes y Otros Usos (En zonas estrato 1, 2 y 3)	1
Lotes y Otros Usos (En zonas estrato 4)	2,2
Lotes y Otros Usos (En zonas estrato 5 y 6)	3,6

Para el caso en concreto, el estrato socioeconómico sobre el cual se realiza la factorización de la contribución, es el suministrado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, esto es nivel tres (03), esta información corresponde a lo reportado hasta Julio de 2015, por lo tanto se deben respetar las condiciones físicas, jurídicas y económicas de los predios, según lo registrado en Secretaria de Planeación, lo cual corresponde lo liquidado en la factura para la contribución de Valorización.

Factor Destinación Económica o (F3): Partiendo de la afirmación que el valor del suelo está relacionado directamente con el mayor y mejor uso que se le dé a los predios en él establecidos, se definió para el uso **Residencial** un Factor de Destinación Económica de 1 y para todos aquellos predios con destino económico diferente, se definió el coeficiente numérico a aplicar con base en el valor del metro cuadrado de suelo comparado con el del residencial. De dicho análisis resultan los siguientes factores:

Destino económico	Factor
Residencial	1
Comercio Vecinal	2,5



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

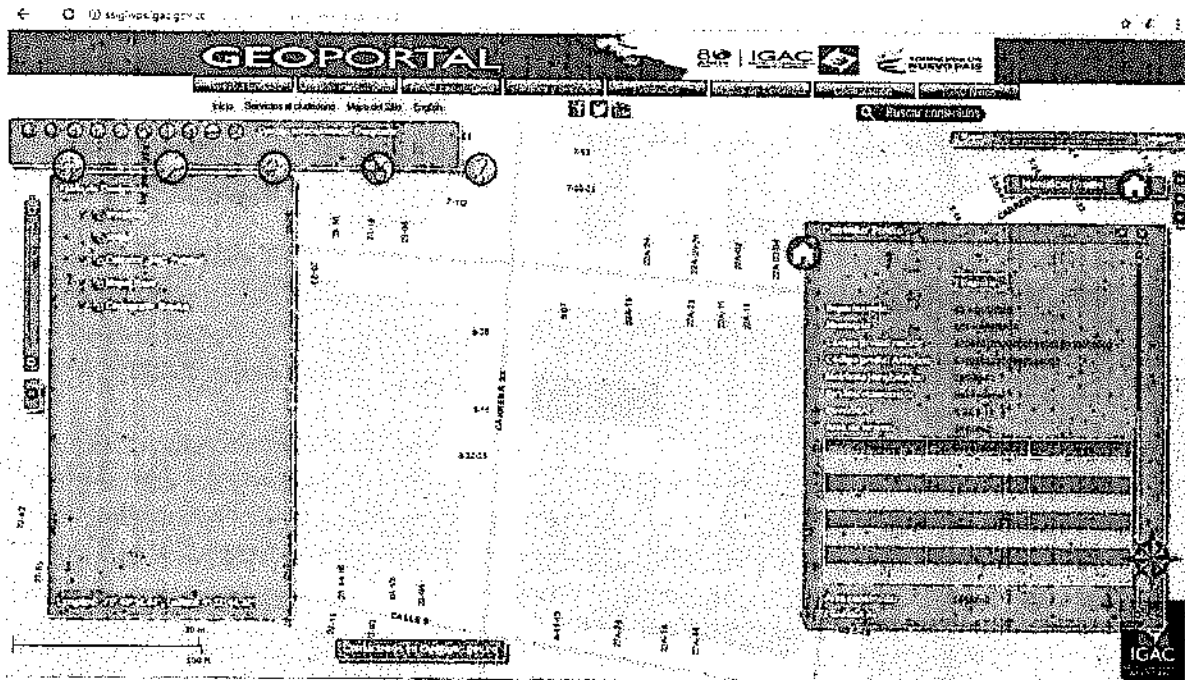
R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 076 de 23 de febrero de 2018

Comercio Centro Comercial	6
Industrial	2,5
Lote no urbanizable	0,4
Lote Urbanizable no urbanizado	1
Lote urbanizado NO Construido menor o igual a 100 m	2.5
Lote urbanizado NO construido mayor a 100 m	3.5
Agrícola	1
Agropecuario	1
Comercio (NO Centro Comercial)	2,5
Comercio (SI Centro Comercial)	6
Cultural	0,8
Educativo	0,4
Forestal	0,1
Institucional	0,8
Pecuario	1
Público	0,8
Recreacional	1,2
Religioso	0,8
Salubridad	1,5
Servicios Especiales	0,1

En relación a la destinación económica del predio que aquí nos ocupa es **Residencial**, destino económico que fue determinado previamente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto según lo establecido por la resolución 003 de 2015 le corresponde a un factor coeficiente de 1.0. Para dar soporte a la destinación económica utilizada para la factorización, a continuación le relaciono una imagen tomada directamente del Geoportal- Catastro en la página web <http://ssiglwps.igac.gov.co/ssigl2.0/visor/galeria.req?mapald=23> del IGAC.





Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN Número 076 de 23 de febrero de 2018

Sin embargo, como se observa en la imagen de la liquidación factura relacionada a continuación, existe una variación el factor coeficiente dado que aparece 2,5 correspondiente a la destinación económica Comercial.

	Municipio de Armenia NIT 890000464-3 Carrera 17 No.16-00, CAM Tel: (6) 7417100, Ext. 120	
--	---	--

En desarrollo de lo autorizado por el Acuerdo 20 de 2014, reglamentado por el Decreto 082 de 2015, la Resolución de distracción No. 003 de 2015,
Liquidación Factura No. 7145584

INFORMACION DEL PREDIO			
Propietario:	DAIRO MURCIA RODRIGUEZ	Numero Catastral:	01-05-00-00-0099-0018-0-00-00-0000
Identificación:	19354643	Area Catastral del Predio (m2):	144,00
Destinación Económica-Usos:	A	Matrícula Inmobiliaria:	280-3882
Sector:	05	Dirección del Inmueble:	K 23 8 11
Estrato Socioeconómico:	3	Dirección de Notificación:	K 23 8 11

INFORMACION DE DISTRIBUCION				
Factores	Factor del valor del beneficio	1,24	Monte distribuido:	147.400.000.000.00
	Factor socioeconómico	2,50	Area Virtual (m2)	1.271.00000
	Factor de destinación económica	2,50	Constante de Distribución:	2.068,56
	Factor de altura o pisos	1,14	Contribución Individual (Pesos)	2.654.583,76

NOTIFICACIÓN Y DISCUSIÓN

Notificación. En los términos del artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, del artículo 16 del Acuerdo 20 de 2014 y del Artículo 23 del Decreto Municipal 082 de 2015, se notifica este acto a través de la publicación en gaceta oficial del Municipio de Armenia y en la página web del Municipio. Adicionalmente se envía por correo a la dirección del predio y/o a la informada por el propietario como dirección de notificación para efectos de divulgación. En los términos del Artículo 20 de 2014 y del Artículo 24 del Decreto Municipal 082 de 2015, contra este acto de liquidación factura procedo el recurso de reconsideración dentro del mes siguiente a su notificación, el cual se podrá presentar de manera personal en las oficinas de la Secretaría de Infraestructura.

No existe concurrencia de dos destinaciones económicas en la factorización del predio, la confusión se visualiza en la factura puesto que lo correspondiente a la destinación económica – uso figura como: A (Residencial) y en el apartado de los factores se muestra el factor de destinación económica como 2,5 que no obedece a residencial si no a comercial, tal situación obedece a una variación en la destinación económica que fue asignada en la base inicial del derrame de valorización dando como resultado un factor coeficiente que no corresponde con la realidad socioeconómica del predio.”

SEXTO: Que de acuerdo a la información suministrada por el área técnica del procedimiento administrativo de valorización, la recepción, atención y resolución de los recursos de reconsideración se tornó traumático para la entidad responsable, debido a la alta carga laboral que implicó, reportándose la recepción de un total de SIETE MIL NOVECIENTAS VEINTISIETE (7.927) reclamaciones entre el 2 de diciembre de 2015 y el 29 de enero de 2016. De igual forma al 26 de diciembre del 2017 se han presentado un total de NUEVE MIL NOVECIENTAS VEINTISIETE (9.927) reclamaciones.

SÉPTIMO: Con el alto flujo de recursos de reconsideración se superó la capacidad administrativa de la Entidad por lo que se hizo imposible dar respuesta al cien por ciento (100%) de los recursos impetrados, razón por la cual se generó el presente silencio administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE el silencio administrativo positivo del recurso de reconsideración impetrado por **LUZ STELLA DUQUE OROZCO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 29.329.560 y **JAIRO MURCIA RODRÍGUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.354.643.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con la finalidad de hacer cumplir el silencio administrativo positivo se ordena **REVOCAR** la Liquidación Factura 7145584, de fecha 01 de diciembre de 2015 correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-3882 y con cédula



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 076 de 23 de febrero de 2018

catastral No. 01050000009900180000000000, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR proferir el Acto de Liquidación Factura en los términos del Artículo 16 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado a través de los artículos 18, 21 y 22 del Decreto 082 de 2015, de forma individual a cargo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-280-3882 y con cédula catastral No. 01050000009900180000000000.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a **LUZ STELLA DUQUE OROZCO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 29.329.560 y **JAIRO MURCIA RODRÍGUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.354.643, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional aplicable por remisión expresa contenida en el artículo 19 del Acuerdo No. 20 de 2014, reglamentado por el artículo 56 del Decreto Municipal No. 082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: COMPULSAR copias al Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Armenia Quindío a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JOSÉ JIMÉNEZ TORRES
Secretario de Infraestructura de Armenia, Quindío

Proyectó: Alejandro S.
Revisó: Jaime J.T.V.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL APLICABLE POR REMISION DEL ARTICULO 19 DEL ACUERDO 20 DE 2014 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO No. 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015,

FIJA EL PRESENTE EDICTO:

Con el fin de notificar el contenido de la Resolución Número 87 de Fecha del 20 de Marzo de 2019.

Acto administrativo a través del cual se revocan unas liquidaciones por concepto de Contribución Individual de Valorización y se ordena la emisión de cada liquidación factura conforme a la información correcta de las condiciones físicas, jurídicas y económicas de los inmuebles y en consideración a ello el despacho resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: REVOCASE. El Acto Administrativo Factura No. 7150353, correspondiente al predio identificado con al matricula inmobiliaria No. 280-10054 y con cédula catastral No. 010600000900004000000000, ubicado en la K 14 1-21 A BOLIVAR del municipio de Armenia, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR: Proferir el Acto de Liquidación factura en los términos del Artículo 16 del Acuerdo 020 del 2014, reglamentado a través de los artículos 18, 21 y 22 del Decreto 082 de 2015, en forma individual a cargo del predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 280- 10054 y con cedula catastral No, catastral No. 010600000900004000000000, la cual se expedirá por un valor de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.711.692,00)**

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR: Copia del presente acto administrativo al Departamento de Hacienda-Tesorería Municipal para los fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARTHA CECILIA ARCILA SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No, 41.898.214 de Armenia Quindío a título de propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional aplicable por remisión expresa contenida en el Artículo 19 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por el artículo 56 del Decreto 082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: *Contra la presente resolución no precede recurso alguno*

Una vez proferido el acto se llevó a cabo la diligencia de notificación de la referida resolución aplicando para ello el procedimiento establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, no obstante que a la fecha no ese ha podido realizar la referida diligencia a todos los recurrentes que aquí se relacionan en el anexo 2 de este acto administrativo.

EL PRESENTE EDICTO se fija por el término de diez (10) días en un lugar visible al público, del Centro Administrativo Municipal CAM, piso 4 ubicado en la Carrera 17 Número 16-00 de la Ciudad de Armenia Quindío, así como en la página web del municipio <http://www.armenia.gov.co/>, Siendo su fecha de fijación el día 24 de diciembre 2019 y de desfijación el día diez (10) de enero de 2020

ARQ. JHON JABER CASTRO MANCERA
Secretario de Infraestructura

Proyecto Juan Pablo Pérez Díaz. Abogado Contratista Infraestructura.
Revisó. Jhon Jaber Castro Mancera. Secretario de Infraestructura

ANEXO
1 RESOLUCIÓN 87 DE 2019

2. LISTADO DE NO NOTIFICADOS PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN #87/2019



R-AM-SGI-001 V3 03/12/2018

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 4
Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 407
Línea Gratuita: 01 8000 189264
infraestructura@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 87 DEL 20 DE MARZO DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RELIQUIDA LA CONTRIBUCIÓN INDIVIDUAL DE VALORIZACIÓN FRENTE A UN PREDIO”

EI SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 720 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 24 y siguientes del Decreto Municipal No. 082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora **MARTHA CECILIA ARCILA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.898.241 de Armenia Quindío, presentó Recurso de Reconsideración el 27 de enero del 2016, en contra de la liquidación factura No. 7150353, del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No 280-10054 y Cédula catastral No. 0106000000900004000000000.

SEGUNDO: Que mediante Resolución No. 1736 del 11 de Noviembre de 2016, se resuelve el recurso de reconsideración con radicado interno VA2884, y en la parte resolutive resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR La Liquidación Factura Número 7150353, de fecha 01 de Diciembre de 2015 correspondiente al predio ubicado en la K 14 1 21 A BOLIVAR con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-10054 y cedula catastral No. 0106000000900004000000000, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR proferir el Acto de Liquidación Factura de en los términos del Artículo 16 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado a través de los artículos 18, 21 y 22 del Decreto 082 de 2015, de forma individual a cargo del predio ubicado en la K 14 1 21 A BOLIVAR con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-10054 y cedula catastral No. 0106000000900004000000000.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto al RRECURRENTE Martha Cecilia Arcila Sánchez con cedula de ciudadanía No. 41.898.241 de Armenia, quien actúa en nombre propio; de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional aplicable por remisión expresa contenida en el Artículo 19 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por el artículo 56 del Decreto 082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno. Quedando agotada la vía gubernativa.

TERCERO: Que realizada la refactorización del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-10054, hubo modificaciones en los factores: beneficio, destinación económica.

CUARTO: Que como consecuencia de lo descrito en el presente acto administrativo, la distancia a la obra más cercana aumenta de 131,6098697709 m a 132,885472 m, disminuyendo el factor de beneficio, la destinación económica cambia de habitacional a comercial, aumentando el factor de destinación económica, aumentando el factor de destinación económica, influyendo en el factor definitivo quedando en 3,044, y el área virtual en 8001,5.

QUINTO: Que, en consecuencia, y teniendo en cuenta que la destinación económica, la Distancia a la obra más cercana, el área virtual influyen en la factorización del cobro individual de Valorización, éste despacho procede a realizar una refactorización referente al predio identificado con ficha catastral No. 0106000000900004000000000, en los siguientes términos:



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 87 DEL 20 DE MARZO DE 2019

"La metodología de factorización desarrollada en la resolución 003 de 2015 expedida por el Consejo de Valorización contempla los siguientes factores:

1. Factor de valor de beneficio o (F1):

La resolución 003 del 9 de noviembre del 2015 en su Artículo Quinto define el Factor del valor de beneficio o (F1), el cual se calcula a partir del análisis de redes de transporte realizado mediante el software ArcGis 10.3.1, en la plataforma ArcMap teniendo en cuenta la red vial del municipio de Armenia suministrada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y actualizada a través de Ortofotos base del municipio de Armenia para el año 2015, con la finalidad de completar los accesos de la malla vial y crear atributos al elemento vía como lo son: sentido de las vías, tiempos de recorrido (Ejercicio del consultor), jerarquización vial y longitud del segmento.

Posteriormente se generaron los centroides de los predios ubicados en el área de citación y se proyectaron sobre la vía, seguido de ello se aplica el modelo de redes (Network Analysis) que toma los atributos de la red vial ya mencionados, y se calcula la distancia óptima de cada predio (Centroide proyectado) a la obra más cercana, a través de la red vial, teniendo en cuenta los sentidos (Oneway), el orden de las vías (Jerarquización Vial) y las barreras naturales (cañadas).

Como resultado de todo lo anterior se obtiene una capa de rutas con valores atributivos correspondientes a la distancia a la obra más cercana en relación a cada predio.

Es decir que entre más cercano el predio, mayor será el factor de beneficio y por ende la contribución, se definió como factor de beneficio máximo 1.3 para los predios que tiene frente alguna de las obras y de 1.0 para los más alejados.

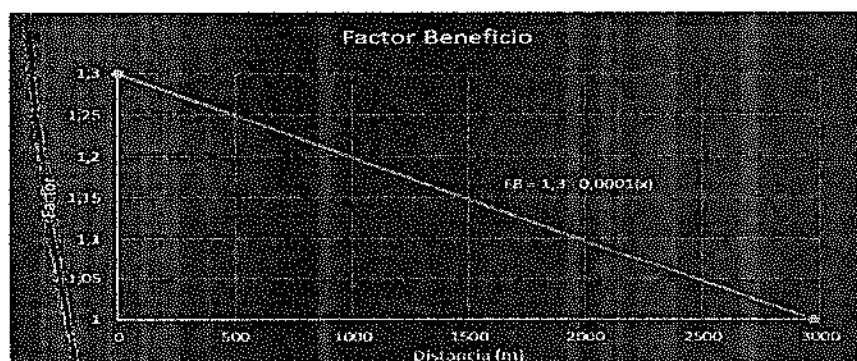
Para el cálculo del factor, la distancia medida en metros desde el predio a la obra más cercana se reemplaza en la siguiente ecuación: $F1 = 1,3 - (0,0001 * D)$. Tal como se determinó para su predio.

Donde:

F1= Factor Valor de Beneficio.

D= Distancia a través de la malla vial desde cada predio a la obra más cercana, toda vez que se considera que esta corresponde a la cercanía al sistema vial conformado por el Plan de Obras.

Gráficamente se explica de la siguiente manera:



Que para el predio objeto de debate el coeficiente se calculó así:

$D = 362,885472$ mts

$F1 = 1,3 - (0,0001 * 362,885472)$

$F1 = 1,26$



Nit: 890000464-3

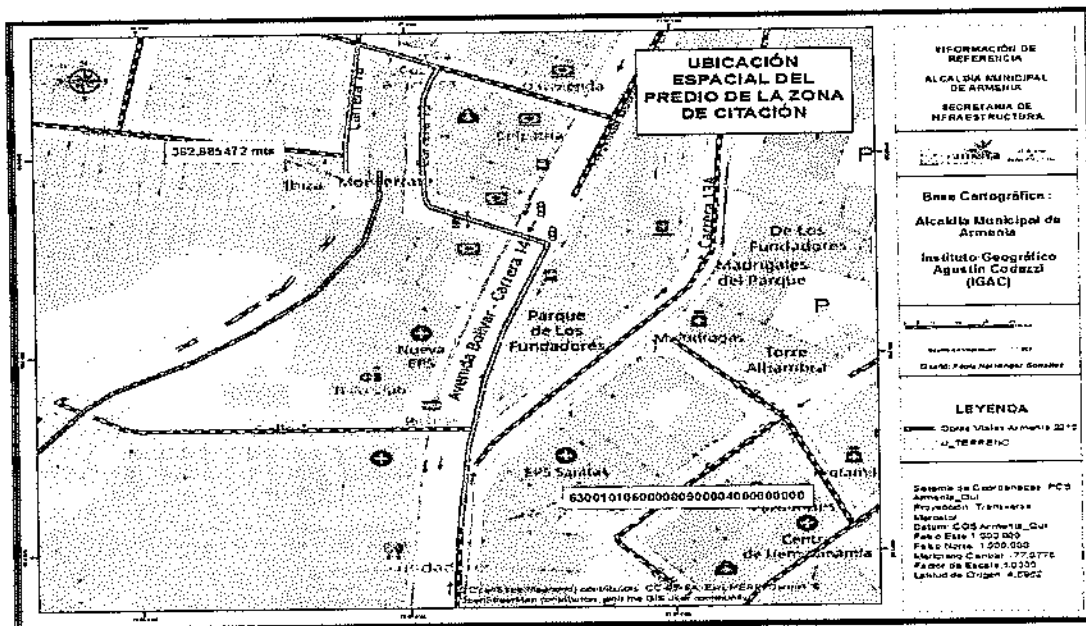
Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 87 DEL 20 DE MARZO DE 2019

El mapa anexo muestra la ruta desde el predio hasta la obra más cercana, con una distancia de 362,885472 metros lo que indica una variación respecto de la distancia inicial con que fue calculado como se aprecia en la formula anterior.



2. Factor Socioeconómico o (F2): Este factor considera para los predios residenciales la relación con el estrato socioeconómico de cada predio.

Para los usos diferentes al residencial, se clasificaron en

Zona popular (cuando el entorno inmediato del predio es estrato 1, 2 o 3),

Zona media (cuando el entorno inmediato del predio es estrato 4)

Zona alta (cuando el entorno inmediato del predio es estrato 5 o 6)

En la resolución 003 de 2015, se establecen los coeficientes numéricos de manera progresiva a mayor nivel socioeconómico:

Nivel socioeconómico	Factor	-
Residencial Estrato 1	0,7	
Residencial Estrato 2	1	
Residencial Estrato 3	2,5	
Residencial Estrato 4	4,5	
Residencial Estrato 5	8	
Residencial Estrato 6	10	
Comercial (No Centro Comercial) e Industria (En zonas Estrato 1,		
Comercial (No Centro Comercial) e Industria (En zonas Estrato 4)	2,5	
Comercial (No Centro Comercial) e Industria (En Zonas Estrato 5)	3,5	
Comercial (No Centro Comercial) e Industria (En Zonas Estrato 5)	6,3	
Centros Comerciales (En zonas Estrato 1, 2 y 3)		
Centros Comerciales (En zonas Estrato 1, 2 y 3)	2,5	
Centros Comerciales (En zonas Estrato 4, 5 y 6)	3,5	
Lotes y Otros Usos (En zonas estrato 1, 2 y 3)		
Lotes y Otros Usos (En zonas estrato 1, 2 y 3)	1	
Lotes y Otros Usos (En zonas estrato 4)	2,2	
Lotes y Otros Usos (En zonas estrato 5 y 6)	3,6	



NIT: 890000464-3

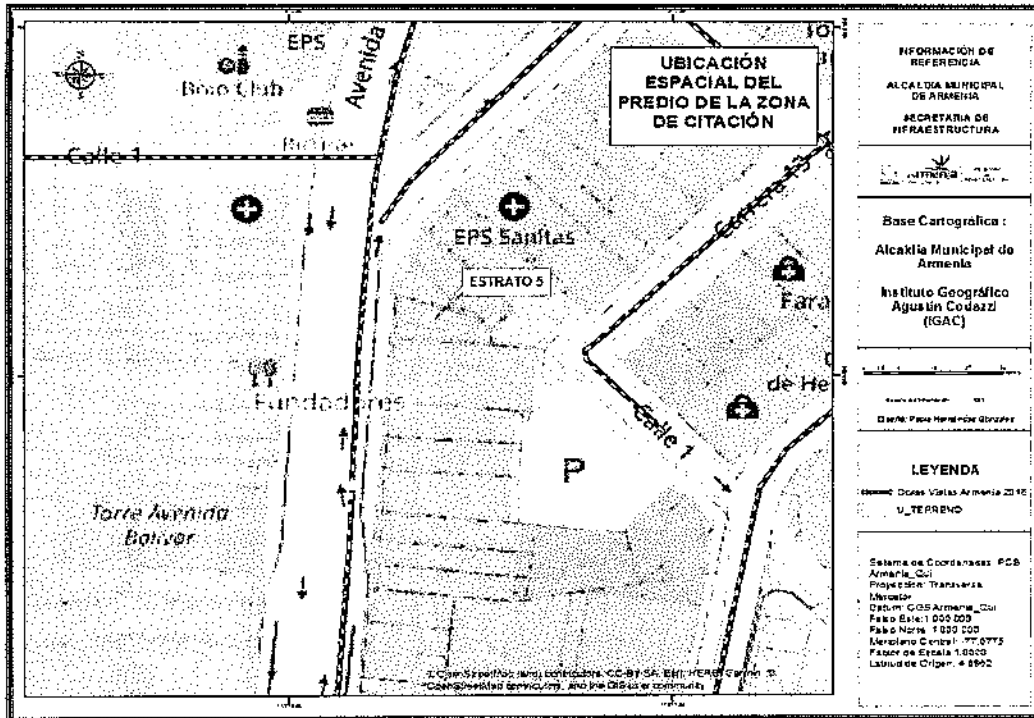
Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 87 DEL 20 DE MARZO DE 2019

Para el caso en concreto, el estrato socioeconómico sobre el cual se realiza la factorización de la contribución es nivel cinco (05) al cual le corresponde un factor coeficiente de 8, como se observa en el siguiente mapa.



El recuadro amarillo es el predio estratificado.

3. Factor Destinación Económica o (F3): Partiendo de la afirmación que el valor del suelo está relacionado directamente con el mayor y mejor uso que se les dé a los predios en él establecidos, se definió para el uso **Residencial** un Factor de Destinación Económica de 1 y para todos aquellos predios con destino económico diferente, se definió el coeficiente numérico a aplicar con base en el valor del metro cuadrado de suelo comparado con el del residencial. De dicho análisis resultan los siguientes factores:

Destino económico	Factor - Coeficiente
Residencial	1
Comercio Vecinal	2,5
Comercio Centro Comercial	6
Industrial	2,5
Lote no urbanizable	0,4
Lote Urbanizable no urbanizado	1
Lote urbanizado NO Construido menor o igual a 100 m	2,5
Lote urbanizado NO construido mayor a 100 m	3,5
Agrícola	1
Agropecuario	1
Comercio (NO Centro Comercial)	2,5
Comercio (SI Centro Comercial)	6
Cultural	0,8
Educativo	0,4
Forestal	0,1



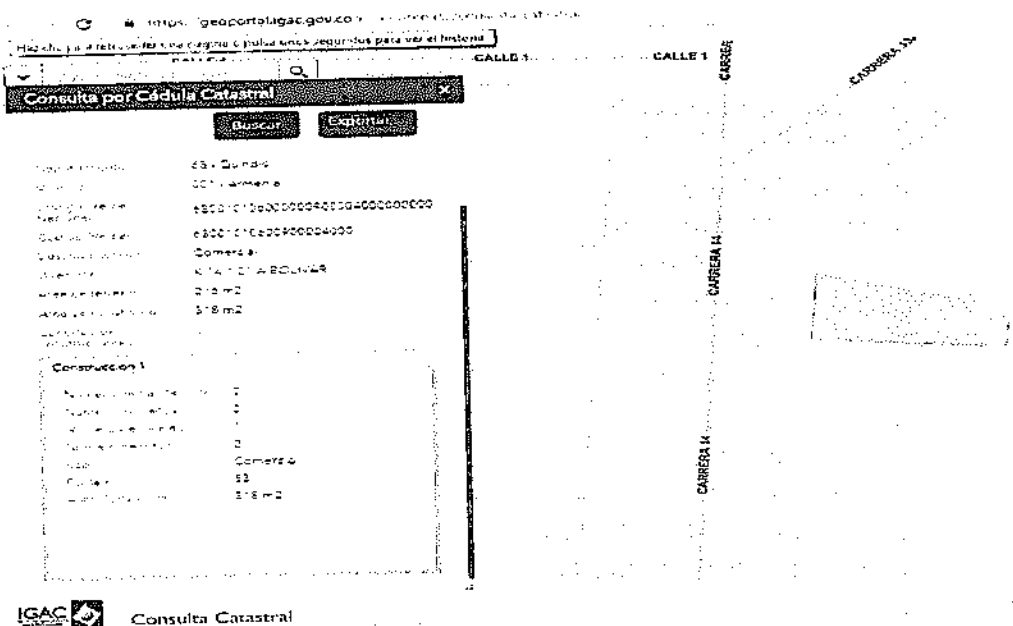
NIT: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 87 DEL 20 DE MARZO DE 2019

Institucional	0,8
Pecuario	1
Público	0,8
Recreacional	1,2
Religioso	0,8
Salubridad	1,5
Servicios Especiales	0,1

En relación a la destinación económica del predio que aquí nos ocupa es **Comercial**, destino económico que fue determinado previamente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto, según lo establecido por la resolución 003 de 2015 le corresponde a un factor coeficiente de 2,5.



4. Factor Altura o pisos o (F4): Se define con base en la proporción entre el área construida y el área de terreno de cada lote. A mayor proporción de construcción en el lote, mayor contribución. El factor Altura o pisos para cada predio se calculan con la siguiente fórmula:

Para predios en Propiedad no Horizontal:

$$F4 = \max \left\{ 1; \frac{Ac}{At} \right\}$$

Si $F4 < 1$; entonces $F4 = 1$

Donde;

F4= Factor Altura o Pisos

Ac= Áreas construidas del predio registrada en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

At= Áreas de Terreno del predio registrada en la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Que para el predio propiedad del accionante es:

$$F4 = \max \left\{ 1; \frac{160}{184} \right\}$$

F4= 1



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 87 DEL 20 DE MARZO DE 2019

Lo cual corresponde a lo indicado en el acto de liquidación factura.

Sistema para calcular las liquidaciones – factura de la contribución de valorización.

En desarrollo de lo autorizado por el artículo 8 del Acuerdo 20 de 2014, y en concordancia con el artículo 18 del Decreto reglamentario 082 de 2015, en aplicación de los factores determinados en el artículo 5 del presente decreto, la liquidación factura de la contribución de valorización de cada predio o contribución individual, que emita la Secretaría de Infraestructura del Municipio, resultará de aplicar la siguiente fórmula:

$$C = \frac{\text{Avi} * \text{MD}}{\sum \text{Avi}}$$

Donde;

C: Contribución individual

MD: Monto Distribuible (determinado en el artículo 1 de la Resolución 003= 142.400.000.000)

Avi: Área Virtual, la cual es el producto resultante de multiplicar el área física real del predio por el factor definitivo

\sum Avi: Es la sumatoria de todas las áreas virtuales individuales de la zona de influencia sujeta a cobro de valorización, igual a 68'180.330,76 m².

El área virtual se calcula de la siguiente manera: Avi = Ai x Fd.

Ai: Área física del predio según información de la base catastral (que corresponde al área de terreno asignada al predio por el IGAC)

Fd: Referido al factor definitivo el cual es el producto de los factores determinados en el artículo 9 del Acuerdo 020 de 2014. (F1 * F2 * F3 * F4) y calificados los coeficientes numéricos a aplicar en cada factor en el artículo 5 del presente decreto.

Finalmente la Contribución individual es = Avi x 142.400.000.000 / 68'180.330,76

El cálculo de la contribución de valorización del predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-10054, se calculó de la siguiente forma:

Factor definitivo= 1,26 * 8 * 2,5 * 1,47

Factor definitivo= 37,044

Área virtual= 216 * 37,044

Área virtual=8001,5

Contribución individual= 8001,5 * 2088,57

Por lo tanto la Contribución individual= \$ 16.711.692,855

Matricula	280-10054
Área Catastral (Lote)	216m ²
Estrato Socioeconómico	5
Destinación Económica	Comercial
Distancia a obra más cercana	362,885472 mts
Factor (1) de beneficio	1.26
Factor Socioeconómico	8
Factor de Destinación Económica	2,25
Factor de Altura o Pisos	1,47
Factor definitivo	37,044
Área Virtual	8001,5



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 87 DEL 20 DE MARZO DE 2019

Monto Distribuible	142.400.000.000
Factor de Reparto	2088,57
Contribución Individual	\$ 16.711.692,855

OCTAVO: Que después de realizar la correspondiente Refactorización y Reliquidación, éste despacho encuentra que en efecto el valor a cancelar por concepto de Contribución Individual de Valorización se modifica en razón a la destinación económica, distancia a la obra más cercana, el factor definitivo y el área virtual.

NOVENO: Que teniendo en cuenta que el valor de la Contribución Individual de Valorización a pagar disminuye, el peticionario tendrá derecho a la expedición de la nueva factura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCASE el Acto Administrativo de Liquidación Factura No. 7150353, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-10054, y con cédula catastral No. 0106000000900004000000000, ubicado en la K 14 1 21 A BOLIVAR dl Municipio de Armenia, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR proferir el Acto de Liquidación Factura en los términos del Artículo 16 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado a través de los artículos 18, 21 y 22 del Decreto 082 de 2015, de forma individual a cargo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-10054 y con cédula catastral No. 0106000000900004000000000, la cual se expedirá por un valor de **DICISEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.711.692,00), otorgar los beneficios por pronto pago establecidos en el Acuerdo 020 de 2014.**

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Hacienda - Tesorería Municipal para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARTHA CECILIA ARCILA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.898.241 de Armenia Quindío, a título de propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional aplicable por remisión expresa contenida en el artículo 19 del Acuerdo No. 20 de 2014, reglamentado por el artículo 56 del Decreto Municipal No. 082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Armenia Quindío a los veinte (20) días del mes de Marzo de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JHON JABER CASTRO MANCERA
Secretario de Infraestructura

Proyectó y Elaboró: Miguel Rojas Aguirre, Abogado Contratista Infraestructura
Elaboró Parte Técnica: Juan Pablo Restrepo Cardona, Ingeniero de sistemas



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

SI-POI-998
VA2884

CITACIÓN A DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Armenia – Quindío, 20 de Marzo de 2019.

Señor (a):
Martha Cecilia Arcila Sánchez
Ciudadano (a).
3154029297
Etapa 2 Bloque D1 Apto 104
Urbanización Yulima
Armenia, Quindío.

**FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA**

De manera cordial solicitamos acuda a las oficinas de la Secretaría de Infraestructura, ubicadas en la Carrera 17 No. 16-00 CAM 4to piso, de la ciudad de Armenia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de introducción al correo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente de la Resolución No. 87 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RELIQUIDA LA CONTRIBUCION INDIVIDUAL DE VALORIZACION FRENTE A UN PREDIO" de fecha 20 de Marzo de 2019, expedida por la Secretaria de Infraestructura del municipio de Armenia y hacerle entrega física de la misma.

Para notificarse **ES NECESARIO:**

- Si es el responsable directamente, documento de identidad.
- Si es representante legal: Certificado de existencia y representación vigente.
- Si es apoderado con poder y tarjeta profesional que lo acredite como abogado.
- Si es autorizado por el contribuyente, traer la autorización respectiva y fotocopia del documento de identidad del contribuyente que lo autoriza.

Es importante advertir que si usted no comparece dentro del término señalado, el acto será notificado por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPACA.

Atentamente,

JHON JABER CASTRO MANCERA
Secretario de Infraestructura

Proyectó: Miguel Ángel Rojas Aguirre, Abogado Contratista Infraestructura. 
Revisó: Jhon Jaber Castro Mancera, Secretario de Infraestructura.

ORIGEN: ARMENIA DESTINO: ARMENIA FECHA: 2019-03-21 HORA: 18:52:57

900 151 122 - 2
Certipostal.Com

Guia No. 627608200940

DE: AL CALDIA DE ARMENIA
INFRAESTRUCTURA, PISO EDUA
Direccion: CR 17 16 00 PS 1 BIENES Y SERVICIOS
Ciudad - Pais: ARMENIA - COLOMBIA
Telefono: 7417-100
NIT-CC-Cod: 2905200649

PARA: MARTHA CECILIA ARCILA SANCHEZ
Direccion: ET2 BL D1 APTO 104 URB YULIMA (CP: NP)
Ciudad - Pais: ARMENIA - COLOMBIA
Telefono: NIT-CC-Cod:

REMITENTE
DICE CONTENER:
SI, POI, 998

DESTINATARIO
LARGO: 0
ANCHO: 0
ALTO: 0
PESO / VOLUMEN / KILOS: 0.2 Kilos
0 Unidades

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [Fecha / Hora]

Destinataria desconocido
 Datos informacion
 Otro
 Otro

Valor Declarado: \$0
 Porcentaje Seguro: \$0
 Otras Valores: \$0
 Flete: \$634
 Valor Total: \$634

23 MAR 2019
Se cancela, NO contesta

*ODS: 78981 / Código de Impresión: 144890


CERTIPOSTAL
 Soluciones Integrales
 OFICINA ARMENIA
 900 151 122 - 2
 CARRERA 17 N 10 59 CENTRO
 746 96 99
 Certipostal.Com
 OperacionesArmenia@Certipostal.com
 Usuario: JcarrerasOpaArmenia



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Infraestructura
EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL APLICABLE POR REMISION DEL ARTICULO 19 DEL ACUERDO 20 DE 2014 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO No. 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015,

FIJA EL PRESENTE EDICTO:

Con el fin de notificar el contenido de la Resolución Número 0157 de Fecha del 11 de Junio de 2019.

Acto administrativo a través del cual se revocan unas liquidaciones por concepto de Contribución Individual de Valorización y se ordena la emisión de cada liquidación factura conforme a la información correcta de las condiciones físicas, jurídicas y económicas de los inmuebles y en consideración a ello el despacho resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCASE. El Acto Administrativo Factura No. 7136718, correspondiente al predio identificado con la cédula catastral No. 01-04-00-00-0046-00-350-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-33007, ubicado en la Carrera 11 # 22-014 Barrio Vélez del municipio de Armenia, de propiedad de la señora ANA CASTAÑEDA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.463.200.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR del pago de la Contribución de Valorización el predio identificado con cédula catastral No. 01-04-00-00-0046-00-350-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-33007, ubicado en la Carrera 11 # 22-014 Barrio Vélez del municipio de Armenia, en los términos del Artículo 14 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por los artículos 14 del Decreto 082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: REMITIR: Copia del presente acto administrativo al Departamento de Hacienda- Tesorería Municipal para los fines pertinentes

ARTICULO CUARTO NOTIFICAR. el presente acto administrativo al Contribuyente en forma personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional aplicable por remisión expresa contenida en el Artículo 56 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por el artículo 56 del Decreto 082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Una vez proferido el acto se llevó a cabo la diligencia de notificación de la referida resolución aplicando para ello el procedimiento establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, no obstante que a la fecha no ese ha podido realizar la referida diligencia a todos los recurrentes que aquí se relacionan en el anexo 2 de este acto administrativo.

EL PRESENTE EDICTO se fija por el término de diez (10) días en un lugar visible al público, del Centro Administrativo Municipal CAM, piso 4 ubicado en la Carrera 17 Número 16-00 de la Ciudad de Armenia Quindío, así como en la página web del municipio <http://www.armenia.gov.co/>, Siendo su fecha de fijación el día 24 de diciembre 2019 y de desfijación el día diez (10) de enero de 2020

ARQ. JHON JABER CASTRO MANCERA

Secretario de Infraestructura

Proyectó. Juan Pablo Pérez Díaz. Abogado Contratista Infraestructura. *JPD*
Revisó. Jhon Jaber Castro Mancera. Secretario de Infraestructura.

ANEXO:

1. RESOLUCIÓN 0157 DE 2019
2. LISTADO DE NO NOTIFICADOS PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN #0157/2019



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 4
Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 407
Línea Gratuita: 01 8000 189264
infraestructura@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

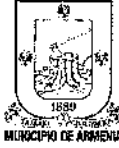
RESOLUCIÓN NÚMERO 0157 DEL 11 DE JUNIO DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA UN PREDIO DEL PAGO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION”

El Secretario de Infraestructura del Municipio de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, en especial el artículo 14 del Acuerdo 20 de 2014, el Artículo 4 numeral 3, y el artículo 14 del Decreto 082 del 23 de Julio de 2015, y la Ley 20 de 1974, y

CONSIDERANDO:

1. Que la señora **ANA CASTAÑEDA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24,463.200, presentó solicitud de exoneración del pago de la contribución de Valorización del predio identificado con ficha catastral No. 01-04-00-00-0046-00-350-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-33007, ubicado en la Carrera 11 # 22-104 Barrio Vélez de Armenia Quindío.
2. Mediante oficio SI POI 9920 del 10 de Agosto de 2016, esta dependencia procedió a indicar que el predio objeto de solicitud se encontraba exento del pago por contribución de valorización por ello indico *“le indico que dicha exoneración quedara en firme con la expedición de la nueva resolución de exentos de pago por concepto de contribución individual de valorización, pero en la actualidad no se encuentra que se hubiere emitido acto administrativo tendiente a exonerar el predio objeto de solicitud.*
3. Luego de analizar los argumentos del peticionario, y de adelantar la respectiva diligencia de inspección del antecedente administrativo, esto es búsqueda exhaustiva de toda la información que se relaciona con los datos tanto del propietario como del predio consultado, en la base de datos del derrame de la contribución individual de valorización, consulta en la ventanilla única de registro de la Superintendencia de Notariado y Registro y verificación en la base de datos predial de hacienda con información actualizada al año 2019, encuentra el despacho en relación al predio identificado con número catastral ficha catastral No. 01-04-00-00-0046-00-350-00-00-0000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-33007, es procedente la aplicación de los tratamientos preferenciales de exoneración, desarrollados en el Acuerdo 020 de 2014, artículos 13 y 14, por lo que se hace necesario dar trámite a su petición bajo la ritualidad de la revocatoria directa de que trata el artículo 736 del estatuto Tributario Nacional por remisión expresa del artículo 19 del Acuerdo 20 de 2014.
4. El Concejo Municipal de Armenia expidió el Acuerdo 020 de 2014 “Por el cual se autoriza el cobro de la Contribución de Valorización por beneficio general para una zona del municipio de Armenia, para la construcción de un plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica y se toman otras determinaciones” y en él se establecen normas específicas para su aplicación.
5. A través del artículo 28 del Acuerdo 20 de 2014, se autorizó a la Alcaldesa de Armenia, para que mediante Decreto “Reglamentara todo lo que debía ser objeto de regulación por la expedición del presente Acuerdo” orden que materializó la Alcaldía con la expedición del Decreto 082 de 2015, *“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 20 de 2014 “Por el cual se autoriza el cobro de la contribución de valorización por beneficio general para una zona del municipio de armenia, para la construcción de un plan de interés público, desarrollo urbano e*



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 0157 DEL 11 DE JUNIO DE 2019

importancia estratégica.

6. El Secretario de Infraestructura del Municipio de Armenia, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 20 del 23 de Octubre de 2014, los Artículos 18, 21 y 23 del Decreto Municipal No. 082 del 23 de Julio de 2015 y considerando la determinación del monto definitivo de distribución, los factores, la aplicación del sistema y método de distribución dado por el Consejo de Valorización mediante la Resolución No. 003 del 09 de noviembre de 2015, el pasado 1 de diciembre de 2015 realizó la publicación en la Gaceta oficial del Municipio de Armenia, simultáneamente en la página web www.armenia.gov.co, y adicionalmente envió a la dirección de cada predio las liquidaciones facturas de la CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA UNA ZONA DE ARMENIA.

7. El Artículo 14 del Acuerdo 020 de 2014, en concordancia con el Artículo 14 del Decreto 082 de 2015 establece de los **BIENES INMUEBLES EXENTOS**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del acuerdo 017 de 2012, y teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los sujetos pasivos que han de ser grabados con la contribución de valorización, se dispone por razones de equidad que sobre los predios de uso residencial localizados en los estratos socioeconómicos 1 y 2 no será liquidada esta contribución. Los recursos dejados de recaudar por este concepto, serán incluidos dentro del presupuesto y asumidos por el Municipio de Armenia.

PARAGRAFO 1. Esta exoneración respecto a propiedades inmuebles de uso residencial en estratos 1 y 2, en relación a contribuyentes con más de una propiedad inmueble, se restringe su aplicación a uno solo de sus inmuebles que presente el mayor avalúo catastral.

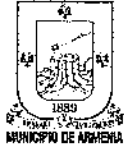
8. Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario eliminar los efectos jurídicos que tiene la liquidación factura a través de la cual se liquidó de forma individual la contribución de Valorización respecto de propiedades inmuebles de uso residencial en estrato 1 y 2.

SOBRE LA REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

En la esfera del derecho tributario, quedó concebida la revocatoria directa como alternativa adicional y garantista para proponer debate administrativo en contra de las decisiones que se consideren lesivas al orden constitucional y/o legal explícitamente a través del artículo 736 del estatuto Tributario Nacional se dispuso:

“Artículo 736. REVOCATORIA DIRECTA. Solo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.”

La revocatoria de un acto administrativo, esto es, el retiro definitivo por la administración de un acto mediante otro en sentido contrario, puede ocurrir como el resultado de una medida unilateral de la administración, atribuido de su autoridad lo cual en nuestro ordenamiento es reconocido como revocación directa de la que trata el Art. 93 de la Ley 1437 de 2011 para lo cual el legislador



NIT: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 0157 DEL 11 DE JUNIO DE 2019

previó 3 causales cuya comprobación de su ocurrencia dan legitimidad a la decisión de revocar los actos administrativos, veamos:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Con relación a las causales de revocación, tenemos que, en efecto en el caso que nos ocupa se demostró que liquidar la contribución empleando como criterios de distribución información desactualizada y/o errada y por el contrario omitir el deber de liquidarlas conforme a las realidades de tipo físico, económico y jurídico de los inmuebles objeto del gravamen configura una flagrante alteración al orden Constitucional y legal, en la medida en que se estarían omitiendo cumplir con el deber de liquidar los tributos de forma equitativa y eficiente.

En cuanto a la oportunidad procesal para emplear la revocatoria, la Ley 1437 de 2011 señala:

“Artículo 95, Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda”.

EL CASO CONCRETO:

Tal como se mencionó en la parte inicial, las razones de facto que dan lugar a la expedición del presente acto de revocatoria de la liquidación factura a través del cual además se da la orden de exoneración de la contribución individual de valorización conforme a la realidad del predio, esto es predio de uso residencial localizado en el estrato socioeconómico 2, propietario de un solo predio, tal como lo establece el artículo 14 del Acuerdo 20 de 2014, concordante con el artículo 14 del Decreto 082 de 2015.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, la Secretaría de Infraestructura de Armenia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCASE el Acto Administrativo de liquidación factura No. 7136718 del predio identificado con número de ficha catastral No. 01-04-00-00-0046-00-350-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-33007, ubicado en la Carrera 11 # 22-104 Barrio Vélez de Armenia Quindío, de propiedad de la señora **ANA CASTAÑEDA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24,463.200.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 0157 DEL 11 DE JUNIO DE 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR del pago de la contribución de Valorización el predio identificado con número de ficha catastral No. 01-04-00-00-0046-00-350-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-33007, ubicado en la Carrera 11 # 22-104 Barrio Vélez de Armenia Quindío, en los términos del Artículo 14 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por los artículos 14 del Decreto 082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda – Tesorería Municipal, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto al contribuyente en forma personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional aplicable por remisión expresa contenida en el Artículo 19 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por el artículo 56 del Decreto 082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio apelación de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia, Quindío, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JHON JABER CASTRO MANCERA
Secretario de Infraestructura de Armenia, Quindío

Proyectó: Juan Pablo Pérez Díaz, Abogado Contratista. *JP*
Revisó: Jhon Jaber Castro Mancera



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura
EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL APLICABLE POR REMISION DEL ARTICULO 19 DEL ACUERDO 20 DE 2014 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO No. 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015,

FIJA EL PRESENTE EDICTO:

Con el fin de notificar el contenido de la Resolución Número 220 de Fecha del 26 de Septiembre de 2019.

Acto administrativo a través del cual se revocan unas liquidaciones por concepto de Contribución Individual de Valorización y se ordena la emisión de cada liquidación factura conforme a la información correcta de las condiciones físicas, jurídicas y económicas de los inmuebles y en consideración a ello el despacho resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: REVOCASE. los Actos Administrativo de liquidación facturas de los siguientes predios:

JOSE ARNULFO PINEDA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.333.843, propietario del predio identificado con ficha catastral No.0103000012900014000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-147457, ubicado en la urbanización Nuevo Armenia, etapa III Mz G casa 8.

RUBEN DARIO RIAÑO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.191.557, propietario del predio identificado con ficha catastral No.0101000014300023000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-157022, ubicado en, Mz 3 m3 vivienda 10 urbanización Bambusa,

MERY GÓMEZ DE AGUDELO, identificada con cedula de ciudadanía No.23.893.001, propietaria del predio identificado con ficha catastral No.0103000012890002000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-147449, ubicado en Mz F casa 22, etapa III Urbanización ciudadela Nuevo Armenia,

MARGARITA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.41.871.541, propietaria del predio identificada con ficha catastral No.0101000014290014000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-156990, ubicado en Mz 2 M 2 vivienda 2 urbanización Bambusa,

MARICELA LOAIZA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No.1.110.449.981, propietaria del predio identificado con ficha catastral No.0103000013590023000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-107022, ubicado en Mz 62 casa 23 urbanización Ciudadela la Patria,

DOLLY BUITRAGO VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No.41.894.913, propietaria del predio identificado con ficha catastral No.0102000002110014000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-17918, ubicado en MZ K casa 6 barrio la miranda

ANGELICA DIAZ SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.485.774, propietaria del predio identificado con ficha catastral No.0101000011120018000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-146836, ubicado en Mz 39 casa 17, Etapa I, Urbanización Ciudadela Simón Bolívar.

ALBA MARIA CIFUENTES LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.462.630, propietaria del predio identificado con ficha catastral No.0103000007500801800000058, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-138485, ubicado en la carrera 33-29ª 00 Mz 2 casa 2 conjunto cerrado asunción TCC.

LUIS FELIPE CUESTAS GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No.1.094.959.890, propietario del predio identificado con ficha catastral No.0103000002420018000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-7729, ubicado en barrio la Unión Mz 24 casa 18

MARIA NELLY RIOBO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.484.254 propietaria del predio identificado con ficha catastral No. 010500000082003500000000 y folio de matrícula inmobiliaria No.280-41832, ubicado en la carrera 22ª No 2-07 barrio granada

DALILA GIRALDO RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.247.902 propietaria del predio identificado con ficha catastral No. 0104000000360028000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No.280-15214, ubicado en K 10 23 -30 barrio Vélez.



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 4
Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 407
Línea Gratuita: 01 8000 189264
infraestructura@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR: del pago de la contribución de valorización los predios identificados anteriormente en los términos del Artículo 14 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por los Artículos 14 del Decreto 082 de 2015

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR: Copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda – Tesorería Municipal, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO : NOTIFICAR el presente acto administrativo al contribuyente en forma personal , de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional aplicable por remisión expresa contenida en el Artículo 19 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por el artículo 56 del Decreto 082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación , de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación

Una vez proferido el acto se llevó a cabo la diligencia de notificación de la referida resolución aplicando para ello el procedimiento establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, no obstante que a la fecha no se ha podido realizar la referida diligencia a todos los recurrentes que aquí se relacionan en el anexo 2 de este acto administrativo.

EL PRESENTE EDICTO se fija por el término de diez (10) días en un lugar visible al público, del Centro Administrativo Municipal CAM, piso 4 ubicado en la Carrera 17 Número 16-00 de la Ciudad de Armenia Quindío, así como en la página web del municipio <http://www.armenia.gov.co/>, Siendo su fecha de fijación el día 24 de diciembre 2019 y de desfijación el día diez (10) de enero de 2020

ARQ. JHON JABER CASTRO MANCERA

Secretario de Infraestructura

Proyectó Juan Pablo Pérez Díaz Abogado Contratista Infraestructura.
Revisó Jhon Jaber Castro Mancera Secretario de Infraestructura

ANEXO:

1. RESOLUCIÓN 220 DE 2019
2. LISTADO DE NO NOTIFICADOS PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN #220/ 2019



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-
01

RESOLUCIÓN NÚMERO 220 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ALBA MARIA CIFUENTES LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.462.630, propietaria del predio identificado con ficha catastral No.0103000007500801800000058, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-138485, ubicado en la carrera 33-29ª 00 Mz 2 casa 2 conjunto cerrado asunción TCC.

LUIS FELIPE CUESTAS GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No.1.094.959.890, propietario del predio identificado con ficha catastral No.0103000002420018000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-7729, ubicado en barrio la Unión Mz 24 casa 18

MARIA NELLY RIOBO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.484.254 propietaria del predio identificado con ficha catastral No. 010500000082003500000000 y folio de matrícula inmobiliaria No.280-41832, ubicado en la carrera 22ª No 2-07 barrio granada

DALILA GIRALDO RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.247.992 propietaria del predio identificado con ficha catastral No. 0104000000360028000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No.280-15214, ubicado en K 10 23 -30 barrio Vélez.

Presentaron solicitud de exoneración del pago de la contribución de Valorización

2. Luego de analizar los argumentos de los peticionarios, y de adelantar la respectiva diligencia de inspección del antecedente administrativo, esto es búsqueda exhaustiva de toda la información que se relacionada con los datos tanto del propietario como del predio consultado, en la base de datos del derrame de la contribución individual de valorización, consulta en la ventanilla única de registro de la Superintendencia de Notariado y Registro y verificación en la base de datos predial de hacienda con información actualizada al año 2015, encuentra el despacho en relación a los predios identificados anteriormente, que es procedente la aplicación de los tratamientos preferenciales de exoneración, desarrollados en el Acuerdo 020 de 2014, artículos 13 y 14, por lo que se hace necesario dar trámite a sus peticiones bajo la ritualidad de la revocatoria directa de que trata el artículo 736 del estatuto Tributario Nacional por remisión expresa del artículo 19 del Acuerdo 20 de 2014.

3. El Concejo Municipal de Armenia expidió el Acuerdo 020 de 2014 "Por el cual se autoriza el cobro de la Contribución de Valorización por beneficio general para una zona del municipio de Armenia, para la construcción de un plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica y se toman otras determinaciones" y en él se establecen normas específicas para su aplicación.

4. A través del artículo 28 del Acuerdo 20 de 2014, se autorizó a la Alcaldesa de Armenia, para que mediante Decreto "Reglamentara todo lo que debia ser objeto de regulación por la expedición del presente Acuerdo" orden que materializó la Alcaldía con la expedición del Decreto 082 de 2015, "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 20 de 2014 "Por el cual se autoriza el cobro de la contribución de valorización por beneficio general para una zona del municipio de armenia, para la construcción de un plan de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V

RESOLUCIÓN NÚMERO 220 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

5. El Secretario de Infraestructura del Municipio de Armenia, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 20 del 23 de Octubre de 2014, los Artículos 18, 21 y 23 del Decreto Municipal No. 082 del 23 de

Julio de 2015 y considerando la determinación del monto definitivo de distribución,

los factores, la aplicación del sistema y método de distribución dado por el Consejo de Valorización mediante la Resolución No. 003 del 09 de noviembre de 2015, el pasado 1 de diciembre de 2015 realizó la publicación en la Gaceta oficial del Municipio de Armenia, simultáneamente en la página web www.armenia.gov.co, y adicionalmente envió a la dirección de cada predio las liquidaciones facturas de la CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA UNA ZONA DE ARMENIA.

6. El Artículo 14 del Acuerdo 020 de 2014, en concordancia con el Artículo 14 del Decreto 082 de 2015 establece de los **BIENES INMUEBLES EXENTOS**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del acuerdo 017 de 2012, y teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los sujetos pasivos que han de ser grabados con la contribución de valorización, se dispone por razones de equidad que sobre los predios de uso residencial localizados en los estratos socioeconómicos 1 y 2 no será liquidada esta contribución. Los recursos dejados de recaudar por este concepto, serán incluidos dentro del presupuesto y asumidos por el Municipio de Armenia.

PARAGRAFO 1. Esta exoneración respecto a propiedades inmuebles de uso residencial en estratos 1 y 2, en relación a contribuyentes con más de una propiedad inmueble, se restringe su aplicación a uno solo de sus inmuebles que presente el mayor avalúo catastral.

7. Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario eliminar los efectos jurídicos que tiene la liquidación factura a través de la cual se liquidó de forma individual la contribución de Valorización respecto de propiedades inmuebles de uso residencial en estrato 1 y 2.

SOBRE LA REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

En la esfera del derecho tributario, quedó concebida la revocatoria directa como alternativa adicional y garantista para proponer debate administrativo en contra de las decisiones que se consideren lesivas al orden constitucional y/o legal explícitamente a través del artículo 736 del estatuto Tributario Nacional se dispuso:

"Artículo 736. REVOCATORIA DIRECTA. Solo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa."

La revocatoria de un acto administrativo, esto es, el retiro definitivo por la administración de un acto mediante otro en sentido contrario, puede ocurrir como el resultado de una medida unilateral de la administración, atribuido de su autoridad lo cual en nuestro ordenamiento es reconocido como revocación directa de la que trata el Art. 93 de la Ley 1437 de 2011 para lo cual el legislador previó 3 causales cuya comprobación de su ocurrencia dan legitimidad a la decisión de revocar los actos administrativos, veamos:



REPUBLICA DE ARMENIA
N.º 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 220 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Con relación a las causales de revocación, tenemos que, en efecto en el caso que nos ocupa se demostró que liquidar la contribución empleando como criterios de distribución información desactualizada y/o errada y por el contrario omitir el deber de liquidarlas conforme a las realidades de tipo físico, económico y jurídico de los inmuebles objeto del gravamen configura una flagrante alteración al orden Constitucional y legal, en la medida en que se estarían omitiendo cumplir con el deber de liquidar los tributos de forma equitativa y eficiente

En cuanto a la oportunidad procesal para emplear la revocatoria, la Ley 1437 de 2011 señala:

"Artículo 95, Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda".

EL CASO CONCRETO:

Tal como se mencionó en la parte inicial, las razones de facto que dan lugar a la expedición del presente acto de revocatoria de la liquidación factura expedida en contra de las personas plenamente mencionadas e identificadas en los fundamentos facticos del presente acto administrativo, a su vez se debe dar la orden de exoneración de la contribución individual de valorización conforme a la realidad de cada uno de los predios relacionados, esto en virtud a que son predios que cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de dicha exoneración, los cuales son: predio de uso residencial localizado en el estrato socioeconómico 1 y 2, propietario de un solo predio, tal como lo establece el artículo 14 del Acuerdo 20 de 2014, concordante con el artículo 14 del Decreto 082 de 2015.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, la Secretaria de Infraestructura de Armenia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCASE los Actos Administrativos de liquidación factura de los siguientes predios:

Liquidación factura No. 7131808 del predio identificado con numero de ficha catastral número 01030000129000140000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-147457, ubicado en la urbanización Nuevo Armenia, etapa III Mz G casa



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-03

01/11/2017 V

RESOLUCIÓN NÚMERO 220 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019
8, de propiedad del señor, JOSE ARNULFO PINEDA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.333.843

Liquidación factura No 7119701 del predio identificado con número de ficha catastral número 01010000143000230000000000, y folio de matrícula inmobiliaria número 280-157022 ubicado en Mz 3 m3 vivienda 10 urbanización Bambusa, de propiedad del señor RUBEN DARIO RAMIREZ ,identificado con cedula de ciudadanía No. 16.191.557

Liquidación factura No 7132082 del predio identificado con número de ficha catastral No.01030000128900020000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-147449, ubicado en Mz F casa 22, etapa III Urbanización ciudadela Nuevo Armenia, de propiedad del señora MERY GÓMEZ DE AGUDELO, identificada con cedula de ciudadanía No.23.893.001

Liquidación factura No 7119698 del predio identificado con número de ficha catastral número No.01010000142900140000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-156990, ubicado en Mz 2 M 2 vivienda 2 urbanización Bambusa de propiedad de la señora MARGARITA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.41.871.541

Liquidación factura No 7131940 del predio identificado con número de ficha catastral numero No.01030000135900230000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-107022, ubicado en Mz 62 casa 23 urbanización Ciudadela la Patria, de propiedad de la señora MARICELA LOAIZA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No.1.110.449.981

Liquidación factura No 7122698 del predio identificado con número de ficha catastral numero No.01020000021100140000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-17918, ubicado en MZ K casa 6 barrio la miranda, de propiedad de la señora DOLLY BUITRAGO VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No.41.894.913

Liquidación factura No 7119346 del predio identificado con número de ficha catastral numero No.01010000111200180000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-146836, ubicado en Mz 39 casa 17, Etapa I, Urbanización Ciudadela Simón Bolívar, de propiedad de la señora ANGELICA DIAZ SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.485.774

Liquidación factura No 7125600 del predio identificado con número de ficha catastral numero No. 01030000075008018000000058, y folio de matrícula inmobiliaria No 280-138485, ubicado en la carrera 33-29ª 00 Mz 2 casa 2 conjunto cerrado asunción TCC de propiedad de la señora ALBA MARIA CIFUENTES LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.462.630

Liquidación factura No 7128566 del predio identificado con número de ficha catastral numero No. 01030000024200180000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No 280-7729, ubicado en barrio la Unión Mz 24 casa 18 , de propiedad del señor LUIS FELIPE CUESTAS GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No.1.094.959.890

Liquidación factura No 7147355 del predio identificado con número de ficha



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 220 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019
catastral numero No. 010500000082003500000000, y folio de matrícula
inmobiliaria No. 280-41832, ubicado en la carrera 22ª No 2-07 barrio granada, de
propiedad de la señora MARIA NELLY RIOBO, identificado con cedula de
ciudadanía No 24.484.254

Liquidación factura No 7136796 del predio identificado con número de ficha
catastral numero No.0104000000360028000000000, y folio de matrícula
inmobiliaria No. 280-15214, ubicado en K 10 23-30 barrio Vélez, de propiedad de
la señora DALILA GIRALDO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No
31.247 902

ARTICULO SEGUNDO: EXONERAR del pago de la contribución de Valorización
los predios identificados anteriormente, en los términos del Artículo 14 del Acuerdo
020 de 2014, reglamentado por los artículos 14 del Decreto 082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la
Secretaria de Hacienda – Tesorería Municipal, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto al contribuyente en forma
personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto
Tributario Nacional aplicable por remisión expresa contenida en el Artículo 19
del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por el artículo 56 del Decreto 082 de
2015.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS: Contra el presente acto administrativo
procede el recurso de reposición y en subsidio apelación de conformidad con el
artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su
notificación.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del
año dos mil Diecinueve (2019).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

JHON JABER CASTRO MANCERA
Secretario de Infraestructura de Armenia, Quindío

Proyectó: Laura Jimena Muñoz Gómez Contratista Infraestructura
Revisó: Juan Pablo Pérez Díaz Abogado Contratista Infraestructura



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL APLICABLE POR REMISION DEL ARTICULO 19 DEL ACUERDO 20 DE 2014 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO No. 082 DEL 23 DE JULIO DE 2015,

FIJA EL PRESENTE EDICTO:

Con el fin de notificar el contenido de la Resolución Número 246 de Fecha del 25 de Octubre de 2019.

Acto administrativo a través del cual se revocan unas liquidaciones por concepto de Contribución Individual de Valorización y se ordena la emisión de cada liquidación factura conforme a la información correcta de las condiciones físicas, jurídicas y económicas de los inmuebles y en consideración a ello el despacho resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: REVOCASE. El Acto Administrativo Factura No. 7114834, identificado con la ficha catastral No. 0101000000350014000000000 y de matrícula inmobiliaria No. 280-94415, ubicado en la C 51 # 13-85 C 50 # 13-84 Barrio Arenales, de propiedad del señor **CARLOS JULIO CUERVO MUÑOZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 4.367.759

CARLOS JULIO CUERVO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No.4.367.759, propietario del predio identificado con ficha catastral No.0101000000350014000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-94415, ubicado en C 51 # 13-85 C 50 #13-84 Barrio Arenales.

MARIA NELSY HENAO PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No.29.199.718, propietaria del predio identificado con ficha catastral No.0102000001860028000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-18886, ubicado en calle 36 # 20 - 46 Barrio Santander.

GLORIA OMAIRA BETANCOURTH, identificada con cedula de ciudadanía No.41.904.476, propietaria del predio identificada con ficha catastral No.0101000012680024000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-158940, ubicado en Mz 4 casa 24 ET II, UR Ciudadela Simón Bolívar

YENNY AGUDELO MATEUS, identificada con cedula de ciudadanía No.41.943.542, propietaria del predio identificado con ficha catastral No 0102000004460023000000000,y folio de matrícula inmobiliaria No 280-139279, ubicado en Mz 1 casa 27 B UR Los Girasoles

LUIS EDILBERTO ARIAS TORO, identificado con cedula de ciudadanía No.18.387.325, propietario del predio identificado con ficha catastral No 6300101010000006140014000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No 280-86422, ubicado en Mz 10 casa 136, Barrio Bosques de Pinares.

FRACISCO ESTEBAN ACHEVERRI LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.922.444, propietario del predio identificado con ficha catastral No. 0102000001600008000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No 280-1656, ubicado en K 25 # 33-10 Barrio Santander.

ANA MARLENY LOPEZ SANTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.710.625, propietaria del predio identificado con ficha catastral No 6300101020000008000140000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No 280-376, ubicado en K 25 # 31-51 Barrio Popular.

JHON JAIRO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 7.541.458, propietario del predio identificado con ficha catastral No 6300101010000062000230000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No 280-89222, ubicado en MZ 11 casa 91 Urbanización Bosques de Pinares.

LUZ ELENA ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No 24.495.932, propietaria del predio identificado con ficha catastral No 6300101050000037000100000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No 280-157787, ubicado en Mz D casa 10 Urbanización Villa Inglesa.

LUZ STELLA HERRERA FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 41.916.368, propietaria del predio identificado con ficha catastral No 6300101030000074500040000000000, y matrícula inmobiliaria No 280-87660, ubicado en casa 4 etapa II, Urbanización El Parque.



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 4
Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 407
Línea Gratuita: 01 8000 189264
infraestructura@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

JHON JAIRO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No 88.000.134, propietario del predio identificado con número de ficha catastral No 010300000875002000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-105693, ubicado en Mz 21 casa 20 Urbanización Ciudadela la Patria.

BEATRIZ HELENA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No 24.462.330, en calidad de hija del señor Luis Alfonso Valencia quien aparece como propietario del bien inmueble identificado con número de ficha catastral No 630010106000000690015000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No 280-85020, ubicado en la K 13 395 Sector Bavaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR: del pago de la contribución de valorización los predios identificados anteriormente en los términos del Artículo 14 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por los Artículos 14 del Decreto 082 de 2015

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR: Copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda – Tesorería Municipal, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO : NOTIFICAR el presente acto administrativo al contribuyente en forma personal , de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional aplicable por remisión expresa contenida en el Artículo 19 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por el artículo 56 del Decreto 082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación , de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación

Una vez proferido el acto se llevó a cabo la diligencia de notificación de la referida resolución aplicando para ello el procedimiento establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, no obstante que a la fecha no ese ha podido realizar la referida diligencia a todos los recurrentes que aquí se relacionan en el anexo 2 de este acto administrativo.

EL PRESENTE EDICTO se fija por el término de diez (10) días en un lugar visible al público, del Centro Administrativo Municipal CAM, piso 4 ubicado en la Carrera 17 Número 16-00 de la Ciudad de Armenia Quindío, así como en la página web del municipio <http://www.armenia.gov.co/>, Siendo su fecha de fijación el día 24 de diciembre 2019 y de desfijación el día diez (10) de enero de 2020

ARQ. JHON JABER CASTRO MANCERA

Secretario de Infraestructura

Proyectó: Juan Pablo Pérez Díaz. Abogado Contratista Infraestructura. *J*
Revisó: Jhon Jaber Castro Mancera. Secretario de Infraestructura.

1. RESOLUCIÓN 246 DE 2019

2. LISTADO DE NO NOTIFICADOS PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN #246/ 2019



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI-

01/11/2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 246 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERAN UNOS PREDIOS DEL PAGO DE LA
CONTRIBUCION DE VALORIZACION"*

El Secretario de Infraestructura del Municipio de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, en especial el artículo 14 del Acuerdo 20 de 2014, el Artículo 4 numeral 3, y el artículo 14 del Decreto 082 del 23 de Julio de 2015, y la Ley 20 de 1974, y

CONSIDERANDO:

1. Que los señores:

CARLOS JULIO CUERVO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No.4.367.759, propietario del predio identificado con ficha catastral No.010100000035001400000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-94415, ubicado en C 51 # 13-85 C 50 #13-84 Barrio Arenales,

MARIA NELSY HENAO PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No.29.199.718, propietaria del predio identificado con ficha catastral No.01020000018600280000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-18886, ubicado en calle 36 # 20 - 46 Barrio Santander.

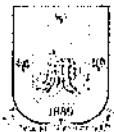
GLORIA OMAIRA BETANCOURTH, identificada con cedula de ciudadanía No.41.904.476, propietaria del predio identificada con ficha catastral No.01010000126800240000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-158940, ubicado en Mz 4 casa 24 ET II, UR Ciudadela Simón Bolívar

YENNY AGUDELO MATEUS, identificada con cedula de ciudadanía No.41.943.542, propietaria del predio identificado con ficha catastral No 01020000044300230000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No 280-139279, ubicado en Mz 1 casa 27 B UR Los Girasoles

LUIS EDILBERTO ARIAS TORO, identificado con cedula de ciudadanía No.18.387.325, propietario del predio identificado con ficha catastral No 63001010100000061400140000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No 280-86422, ubicado en Mz 10 casa 136, Barrio Bosques de Pinares.

FRACISCO ESTEBAN ACHEVERRI LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.922.444, propietario del predio identificado con ficha catastral No. 01020000016000080000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No 280-1656, ubicado en K 25 # 33-10 Barrio Santander.

ANA MARLENY LOPEZ SANTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.710.625, propietaria del predio identificado con ficha catastral No 630010102000000800014000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No 280-376, ubicado en K 25 # 31-51 Barrio Popular.



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 246 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019

JHON JAIRO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 7 541.458, propietario del predio identificado con ficha catastral No 630010101000006200023000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No 280-89222, ubicado en MZ 11 casa 91 Urbanización Bosques de Pinacés.

LUZ ELENA ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No 24.495.932, propietaria del predio identificado con ficha catastral No 630010105000003700010000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No 280-157787, ubicado en Mz D casa 10 Urbanización Villa Inglesa.

LUZ STELLA HERRERA FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 41.916.368, propietaria del predio identificado con ficha catastral No 630010103000007450004000000000, y matrícula inmobiliaria No 280-87660, ubicado en casa 4 etapa II, Urbanización El Parque.

JHON JAIRO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No 88.000.134, propietario del predio identificado con número de ficha catastral No 010300000875002000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-105693, ubicado en Mz 21 casa 20 Urbanización Ciudadela la Patria.

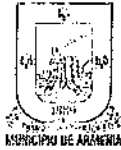
BEATRIZ HELENA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No 24.462.330, en calidad de hija del señor Luis Alfonso Valencia quien aparece como propietario del bien inmueble identificado con número de ficha catastral No 630010106000000690015000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No 280-85020, ubicado en la K 13 395 Sector Bavaria.

Presentaron solicitud de exoneración del pago de la contribución de Valorización

2. Luego de analizar los argumentos de los peticionarios, y de adelantar la respectiva diligencia de inspección del antecedente administrativo, esto es búsqueda exhaustiva de toda la información que se relaciona con los datos tanto del propietario como del predio consultado, en la base de datos del derrame de la contribución individual de valorización, consulta en la ventanilla única de registro de la Superintendencia de Notariado y Registro y verificación en la base de datos predial de hacienda con información actualizada al año 2015, encuentra el despacho en relación a los predios identificados anteriormente, que es procedente la aplicación de los tratamientos preferenciales de exoneración, desarrollados en el Acuerdo 020 de 2014, artículos 13 y 14, por lo que se hace necesario dar trámite a sus peticiones bajo la ritualidad de la revocatoria directa de que trata el artículo 736 del estatuto Tributario Nacional por remisión expresa del artículo 19 del Acuerdo 20 de 2014.

3. El Concejo Municipal de Armenia expidió el Acuerdo 020 de 2014 "Por el cual se autoriza el cobro de la Contribución de Valorización por beneficio general para una zona del municipio de Armenia, para la construcción de un plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica y se toman otras determinaciones" y en él se establecen normas específicas para su aplicación.

4. A través del artículo 28 del Acuerdo 20 de 2014, se autorizó a la Alcaldesa de Armenia, para que mediante Decreto "Reglamentara todo lo que debía ser objeto de regulación por la expedición del presente Acuerdo" orden que materializó la Alcaldía con la expedición del Decreto 082 de 2015, "Por medio del cual se



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SG-

01/11/2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 246 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019
reglamenta el Acuerdo 20 de 2014 "Por el cual se autoriza el cobro de la contribución de valorización por beneficio general para una zona del municipio de Armenia, para la construcción de un plan de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica.

5. El Secretario de Infraestructura del Municipio de Armenia, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 20 del 23 de Octubre de 2014, los Artículos 18, 21 y 23 del Decreto Municipal No. 082 del 23 de

Julio de 2015 y considerando la determinación del monto definitivo de distribución,

los factores, la aplicación del sistema y método de distribución dado por el Consejo de Valorización mediante la Resolución No. 003 del 09 de noviembre de 2015, el pasado 1 de diciembre de 2015 realizó la publicación en la Gaceta oficial del Municipio de Armenia, simultáneamente en la página web www.armenia.gov.co, y adicionalmente envió a la dirección de cada predio las liquidaciones facturas de la CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA UNA ZONA DE ARMENIA.

6. El Artículo 14 del Acuerdo 020 de 2014, en concordancia con el Artículo 14 del Decreto 082 de 2015 establece de los **BIENES INMUEBLES EXENTOS**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del acuerdo 017 de 2012, y teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los sujetos pasivos que han de ser grabados con la contribución de valorización, se dispone por razones de equidad que sobre los predios de uso residencial localizados en los estratos socioeconómicos 1 y 2 no será liquidada esta contribución. Los recursos dejados de recaudar por este concepto, serán incluidos dentro del presupuesto y asumidos por el Municipio de Armenia.

PARAGRAFO 1. Esta exoneración respecto a propiedades inmuebles de uso residencial en estratos 1 y 2, en relación a contribuyentes con más de una propiedad inmueble, se restringe su aplicación a uno solo de sus inmuebles que presente el mayor avalúo catastral.

7. Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario eliminar los efectos jurídicos que tiene la liquidación factura a través de la cual se liquidó de forma individual la contribución de Valorización respecto de propiedades inmuebles de uso residencial en estrato 1 y 2.

SOBRE LA REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

En la esfera del derecho tributario, quedó concebida la revocatoria directa como alternativa adicional y garantista para proponer debate administrativo en contra de las decisiones que se consideren lesivas al orden constitucional y/o legal explícitamente a través del artículo 736 del estatuto Tributario Nacional se dispuso:

"Artículo 736. REVOCATORIA DIRECTA. Solo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa."



ARMENIA

Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 246 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019

La revocatoria de un acto administrativo, esto es, el retiro definitivo por la administración de un acto mediante otro en sentido contrario, puede ocurrir como el resultado de una medida unilateral de la administración, atribuido de su autoridad lo cual en nuestro ordenamiento es reconocido como revocación directa de la que trata el Art. 93 de la Ley 1437 de 2011 para lo cual el legislador

Previo 3 causales cuya comprobación de su ocurrencia dan legitimidad a la decisión de revocar los actos administrativos, veamos:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Con relación a las causales de revocación, tenemos que, en efecto en el caso que nos ocupa se demostró que liquidar la contribución empleando como criterios de distribución información desactualizada y/o errada y por el contrario omitir el deber de liquidarlas conforme a las realidades de tipo físico, económico y jurídico de los inmuebles objeto del gravamen configura una flagrante alteración al orden Constitucional y legal, en la medida en que se estarían omitiendo cumplir con el deber de liquidar los tributos de forma equitativa y eficiente.

En cuanto a la oportunidad procesal para emplear la revocatoria, la Ley 1437 de 2011 señala:

“Artículo 95, Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda”.

EL CASO CONCRETO:

Tal como se mencionó en la parte inicial, las razones de facto que dan lugar a la expedición del presente acto de revocatoria de la liquidación factura expedida en contra de las personas plenamente mencionadas e identificadas en los fundamentos facticos del presente acto administrativo, a su vez se debe dar la orden de exoneración de la contribución individual de valorización conforme a la realidad de cada uno de los predios relacionados, esto en virtud a que son predios que cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de dicha exoneración, los cuales son: predio de uso residencial localizado en el estrato socioeconómico 1 y 2, propietario de un solo predio, tal como lo establece el artículo 14 del Acuerdo 20 de 2014, concordante con el artículo 14 del Decreto 082 de 2015.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, la Secretaria de Infraestructura de Armenia,



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SGI

01/11/2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 246 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCASE los Actos Administrativos de liquidación factura de los siguientes predios:

Liquidación factura No. 7114834 del predio identificado con número de ficha catastral No.010100000035001400000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-94415, ubicado en C 51 # 13-85 C 50 #13-84 Barrio Arenales, de propiedad del señor, CARLOS JULIO CUERVO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No.4.367.759

Liquidación factura No. 7122278 del predio identificado con número de ficha catastral No.0102000001860028000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-18886, ubicado en calle 36 # 20 - 46 Barrio Santander, de propiedad de la señora MARIA NELSY HENAO PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No.29.199.718

Liquidación factura No. 7119661 del predio identificado con número de ficha catastral No.0101000012680024000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-158940, ubicado en Ma 4 casa 24 ET II, UR Ciudadela Simón Bolívar de propiedad de la señora GLORIA OMAIRA BETANCOURT, identificado con cedula de ciudadanía No.41.904.476

Liquidación factura No. 7123646 del predio identificado con número de ficha catastral No 0102000004460023000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-139279, ubicado en Mz 1 casa 27 B UR Los Girasoles, de propiedad de la señora YENNY AGUDELO MATEUS, identificado con cedula de ciudadanía No.41.943.542

Liquidación factura No. 7118044 del predio identificado con número de ficha catastral No 6300101010000006140014000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-86422, ubicado en Mz 10 casa 136, Barrio Bosques de Pinares, de propiedad del señor LUIS EDILBERTO ARIAS TORO, identificado con cedula de ciudadanía 18.387.325.

Liquidación factura No. 7123402 del predio identificado con número de ficha catastral No 0102000001600008000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-1656, ubicado en K 25 # 33-10 Barrio Santander, de propiedad del señor FRANCISCO ESTEBAN ACHEVERRI LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.922.444.

Liquidación factura No. 7122575 del predio identificado con número de ficha catastral No 6300101020000008000140000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-376, ubicado en K 25 # 31-51 Barrio Popular, de propiedad del señora ANA MARLENY LOPEZ SANTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 28.710.625.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 246 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019

Liquidación factura No. 7118074 del predio identificado con número de ficha catastral No 630010101000006200023000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-89222, ubicado en MZ 11 casa 91 Urbanización Bosques de Pinares, de propiedad del señor JHON JAIRO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 7.541.458

Liquidación factura No. 7148471 del predio identificado con número de ficha catastral No 630010105000003700010000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-157787, ubicado en Mz D casa 10 Urbanización Villa Inglesa, de propiedad del señora LUZ ELENA ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No 24.495.932

Liquidación factura No. 7130051 del predio identificado con número de ficha catastral No 630010103000007450004000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 280-87660, ubicado en casa 4 etapa II, Urbanización El Parque, de propiedad del señora LUZ STELLA HERRERA FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 41.916.368

Liquidación factura No. 7132765 del predio identificado con número de ficha catastral No 0103000008750020000000000, y folio de matrícula inmobiliaria No.280-105693, ubicado en Mz 21 casa 20 Urbanización Ciudadela la Patria, de propiedad del señor Jhon Jairo Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía No 88.000.134

Liquidación factura No 7150997 del predio identificado con numero de ficha catastral No 630010106000000690015000000000, y folio de matricula inmobiliaria No 280-85020, ubicado en la K 13 # 395 Sector Bavaria, actuando en calidad de hija del señor Luis Alfonso Valencia, la señora BEATRIZ HELENA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No 24.462.330

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR del pago de la contribución de Valorización los predios identificados anteriormente, en los términos del Artículo 14 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por los artículos 14 del Decreto 082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presenta acto administrativo a la Secretaría de Hacienda – Tesorería Municipal, para los fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto al contribuyente en forma personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional aplicable por remisión expresa contenida en el Artículo 19 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por el artículo 56 del Decreto 082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio apelación de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Infraestructura

R-AM-SG-001

01/11/2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 246 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019

Dada en Armenia, Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil Diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JHON JABER CASTRO MANCERA
Secretario de Infraestructura de Armenia, Quindío

Proyectó: Laura Jimena Muñoz Gómez Contratista Infraestructura
Revisó: Juan Pablo Pérez Díaz. Abogado Contratista Infraestructura

